



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan ayudas destinadas a las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, correspondientes al año 2026.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, garantiza en su artículo quinto la libertad de asociación de madres y padres de alumnos, remitiendo a un reglamento posterior la regulación de las características específicas de dichas asociaciones. Las ayudas tienen como objetivo principal contribuir a sufragar los gastos de las entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar las finalidades que establece la mencionada Ley, a cuyo efecto, deben de disponer de una infraestructura administrativa básica.

Esta regulación específica fue abordada por Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos. Esta norma prevé en su artículo 16 la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de padres de alumnos.

En cumplimiento de dicha previsión y con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322L.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se convocan las ayudas correspondientes al año 2026.

La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE núm. 113, de 12 de mayo de 2005).

El carácter limitado de los recursos disponibles para estas ayudas, así como la necesidad de procurar la eficacia en el gasto y el fortalecimiento del movimiento asociativo de las madres y padres, aconsejan restringir la concesión de subvenciones a las confederaciones y federaciones de ámbito provincial o superior en función del número de entidades que agrupen.

La subvención que se regula en esta convocatoria se fundamenta en la supra territorialidad, dado que las ayudas que se contemplan en la misma afectan a entidades de ámbito general o supra autonómico, o bien de ámbito estatal, que agrupan a asociaciones de más de una comunidad autónoma, o que se circunscriben a las provincias en las que la educación es gestionada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En su virtud, resuelvo:



Primero. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la convocatoria es contribuir a financiar las actividades de las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y a sufragar parte de los gastos necesarios para la realización de dichas actividades.

Segundo. Financiación.

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322L.486 por importe máximo de 265.450,00 euros.
2. Las ayudas se concederán para sufragar, durante el año 2026, gastos derivados de las actividades realizadas por las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y gastos indirectos asociados a las mismas.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán optar a estas ayudas las siguientes entidades:
 - a) Confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito estatal.
 - b) Confederaciones y/o federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito provincial, ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
 - c) Confederaciones y/o federaciones que agrupen asociaciones de madres y padres de alumnos constituidas en centros de más de una comunidad autónoma. Las confederaciones habrán de agrupar, como mínimo, a tres federaciones.
2. Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso, y a tenor de lo que señala el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puedan ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto, se estará a lo dispuesto en el apartado decimoquinto de esta convocatoria.
3. Las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos a que se refiere el punto uno de este apartado, deberán estar inscritas en el censo establecido al efecto en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el momento de la publicación del extracto de esta Resolución.

Cuarto. Distribución de las ayudas.

1. Las ayudas que se perciban deberán destinarse a sufragar:
 - a) Gastos ocasionados por actividades desarrolladas durante el año 2026 por las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de



alumnos.

- b) Gastos producidos durante el año 2026, en relación con los costes indirectos necesarios correspondientes al periodo en que efectivamente se realizan las actividades.

2. La distribución de dichas ayudas se hará de la forma siguiente:

- a) Las dos confederaciones de ámbito estatal más representativas recibirán una ayuda total de 248.700,00 euros, de los cuales, al menos, el 60% se destinará a gastos originados por actividades y el resto, a gastos por costes indirectos necesarios para el desarrollo de dichas actividades.
- b) Las confederaciones y/o federaciones a las que se refiere el apartado tercero, 1 b) y c) de esta convocatoria, recibirán una ayuda total de 16.750,00 euros, de los cuales, al menos, un 60% se destinarán a gastos originados por actividades y el resto, a gastos por costes indirectos necesarios para el desarrollo de dichas actividades.

3. Se considera requisito para obtener las ayudas a las que se refiere esta convocatoria que aquellas confederaciones o federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos que hubiesen obtenido una ayuda al amparo de la convocatoria de 2025 hayan justificado debidamente la aplicación total de las cantidades percibidas con anterioridad al 31 de marzo de 2026.

Quinto. Solicitudes y documentación.

1. Las confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria presentarán una única solicitud, a la que acompañarán la siguiente documentación:

- a) Presupuesto desglosado de ingresos según el modelo que se acompaña como Anexo I de esta Resolución.
- b) Presupuesto desglosado de gastos por costes indirectos según el modelo que se acompaña como Anexo II de esta Resolución.
- c) Proyecto de actividades que se prevé realizar durante el año 2026 que deberá seguir las indicaciones del apartado octavo de esta Resolución.
- d) Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como Anexo III de esta Resolución.
- e) Importe de las ayudas recibidas en el año 2025 con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y de las solicitadas o ya concedidas para el 2026.
- f) Certificado del acuerdo del órgano competente de la confederación o federación por el que se acuerda solicitar la ayuda.
- g) Declaración firmada por el Presidente de la confederación o federación por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte



de la ayuda que se reciba, cuando así le sea requerido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades concedidas.

- h) Listado del número de asociaciones de madres y padres de alumnos que integran la confederación y las federaciones, con arreglo al modelo de los Anexos IV y V de esta Resolución.
- i) Certificados de los órganos gestores de los censos de las comunidades autónomas de inscripción de las entidades de padres ubicadas en sus respectivos territorios.
- j) Certificado, en su caso, de la representación a efectos del trámite de audiencia a la que se refiere el apartado undécimo.2 de la Resolución.

2. La solicitud se cumplimentará preceptivamente de forma electrónica, accediendo a la Oficina Virtual del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la siguiente dirección <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>, sección «*Buscar trámite*», dado que las entidades a las que se dirigen estas ayudas son personas jurídicas y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

3. Para acceder al formulario de solicitud, las entidades se identificarán en la sede electrónica utilizando como nombre de usuario el CIF de la entidad solicitante. Una vez cumplimentada y confirmada la solicitud, así como adjuntada toda la documentación preceptiva en formato electrónico, se procederá de la siguiente manera:

Si se posee el DNI o un certificado electrónico de autoridad de certificación reconocida, se podrá completar el proceso de registro de la solicitud a través de la vía electrónica disponible, conforme a lo dispuesto en la Orden EDU/947/2010 de 13 de abril, por la que se crea y regula el citado Registro electrónico. Dependiendo del tipo de solicitante se podrán emplear los siguientes tipos de certificados:

- Certificado electrónico de persona física emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.
- Certificado electrónico de persona jurídica emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.

Si no se posee alguno de estos certificados, se accederá mediante la aplicación Cl@ve.

Sexto. Plazo de presentación.

La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.



Séptimo. Verificación de la documentación.

1. Recibidas las solicitudes y documentación complementaria, se procederá a su examen por la Subdirección General de Centros y Programas, que actúa como órgano instructor del procedimiento, quien verificará si están correctamente cumplimentadas y si se han aportado todos los documentos exigidos en el apartado quinto de esta Resolución.

2. Si del resultado de dicho examen se dedujeran defectos de cumplimentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad a la que pertenezca dicha documentación para que subsane los defectos de cumplimentación detectados o para que aporte la documentación no remitida, en el plazo de diez días hábiles.

Octavo. Proyecto de actividades.

1. El proyecto constará, como mínimo, de los siguientes puntos:

- a) Título del proyecto.
- b) Justificación del proyecto atendiendo al tema específico.
- c) Descripción de beneficiarios.
- d) Objetivos generales y específicos.
- e) Contenidos.
- f) Plan de actividades. Se valorarán preferentemente aquellos planes que contengan programas y formación contra la violencia y en especial contra la violencia de género, la xenofobia, el racismo y a favor de la paz, la tolerancia y la igualdad, prestando especial relevancia a la atención y gestión de la diversidad, inclusión y protección de la familia, así como los programas de formación a las familias que tengan como finalidad recabar su colaboración y ayuda en los procesos de aprendizaje de sus hijos, fortaleciendo la concienciación de su papel en el ámbito de la educación en igualdad.
- g) Evaluación, descripción e indicadores de logro de los objetivos propuestos.

2. Podrán solicitarse ayudas para cualquier actividad relacionada con los fines a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1533/86, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

Noveno. Comisión de valoración de las ayudas.

La selección y valoración de las solicitudes presentadas se realizará por una comisión constituida por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Subdirección General de Centros y Programas, como Presidenta, o persona en quien delegue.
- b) Dos representantes de la Subdirección General de Centros y Programas, uno de los cuales actuará como secretario.
- c) Un representante de la Subsecretaría.
- d) Un representante de la Secretaría de Estado de Educación.

Décimo. Criterios para la valoración de las ayudas.



Para la formulación de la propuesta de concesión de las ayudas, la comisión de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

1. La proporción del número de asociaciones que las integran para los gastos indirectos.
 - a) Las dos confederaciones de ámbito estatal más representativas, para gastos por costes indirectos se otorgarán las ayudas en proporción al número de asociaciones que las integren.
 - b) Las confederaciones y federaciones no estatales, para gastos por costes indirectos, se otorgarán las ayudas teniendo en cuenta el índice de representatividad de cada entidad. Dicho índice se determinará, atendiendo al número de asociaciones que las integran. En la determinación de este índice sólo se considerarán las entidades que estén inscritas en el censo del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y en el correspondiente censo de las respectivas comunidades autónomas. Si alguna comunidad autónoma no tuviese establecido censo al efecto, se podrá aportar un certificado del Presidente de la federación haciendo constar el número de asociaciones que están integradas en la federación, acompañada de copias de las hojas del libro de ingreso en la federación. Estas copias deberán ser compulsadas con sus originales y sólo se tendrán en cuenta las altas o ingresos que consten con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.
2. El desarrollo de los proyectos de actividades.
 1. El proyecto deberá ser original y adaptado a las características que especifica el apartado octavo de esta resolución.
 2. Los proyectos de actividades serán valorados de 1 a 10 puntos.
 - a) Justificación del Proyecto. 1 punto
 - b) Número de familias beneficiarias directas previstas. 1 punto.
 - c) Objetivos generales y específicos. 1 punto.
 - d) Contenidos. 2 puntos.
 - e) Plan de actividades. 3 puntos.
 - f) Evaluación. 2 puntos.
 3. Asimismo, se tendrá en cuenta que las asociaciones que integran las federaciones y confederaciones atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorecidas. Esta circunstancia será valorada con 0,50 puntos.
 4. La puntuación máxima otorgada a cada proyecto será de 10,5 puntos.

La comisión, como órgano de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados, podrá desestimar y no seleccionar para ser financiados los proyectos de actividades que no contribuyan a la consecución de los objetivos a los que se refiere el apartado octavo de esta resolución y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación.

**Undécimo. Instrucción del Procedimiento.**

1. La Subdirección General de Centros y Programas, como órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe con el resultado de evaluación emitido por la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, en los términos previstos en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el apartado Sexto de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril. A continuación, procederá a evacuar el trámite de audiencia comunicando a cada una de las entidades beneficiarias las puntuaciones y cantidades asignadas por la Comisión y concediéndoles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

2. Los representantes de las confederaciones y/o federaciones integradas en la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnado (CEAPA) y en la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y padres de Alumnos (CONCAPA) podrán delegar su representación, a efectos del trámite de audiencia, en los representantes de dichas confederaciones estatales. A este fin, será preciso que junto con la documentación requerida en el apartado quinto de esta resolución acompañen un certificado en el que se haga constar esta circunstancia.

3. Concluido el trámite de audiencia, estudiadas y valoradas las alegaciones que pudieran haberse presentado, el órgano instructor formulará y elevará propuesta de resolución definitiva a la Directora General de Planificación y Gestión Educativa. Dicha propuesta expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, el NIF de estos beneficiarios y la cuantía adjudicada, especificando el resultado de la evaluación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Duodécimo. Resolución.

1. La concesión de las ayudas se efectuará mediante resolución de la Directora General de Planificación y Gestión Educativa, por delegación de la Secretaría de Estado de Educación, conforme a lo establecido en la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias y se dictará en el plazo de seis meses a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo incluir denominación exacta y el NIF de las entidades beneficiarias, expresando la cuantía concedida en cada caso y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación.

2. La resolución de concesión se publicará en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/organizaciones-fundaciones-empresas/ayudas-subvenciones/federaciones-padres-madres-alumnos.html>

3. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de concesión de las ayudas. Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de



Reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, a partir del día siguiente al de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Abono de las ayudas.

1. Las cantidades que se concedan en virtud de la resolución de esta convocatoria se harán efectivas en su totalidad, después de formalizada su concesión. Aun considerando que el pago de la ayuda tiene el carácter de anticipado, no procede establecer régimen de garantías a las entidades beneficiarias dada la naturaleza no lucrativa de las mismas.

2. Previo a la percepción de las ayudas es requisito indispensable que las entidades beneficiarias acrediten ante la Subdirección General de Centros y Programas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Cuando en las acreditaciones expedidas por los organismos correspondientes de los Ministerios de Hacienda y Función Pública y del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se certifique que no consta la inscripción de la entidad en sus registros, se deberá enviar, aparte de dicha acreditación, una certificación expedida por el Presidente de la entidad en la que se haga constar los motivos de la exención de dicha inscripción.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán presentar, antes de su percepción, una declaración en la que se haga constar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de cantidades provenientes de subvenciones públicas. En dicha declaración se trasladará no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Para poder abonar y percibir dichas cantidades es preciso que la cuenta de las entidades receptoras esté dada de alta en el Registro Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. En todo caso, este requisito solo deberá cumplimentarse una vez que la entidad participante de esta convocatoria tenga conocimiento de que ha sido beneficiaria de la ayuda.

Decimocuarto. Obligación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas, conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar ante la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, la realización de la actividad o actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como justificar la aplicación de los fondos percibidos en el desarrollo de dichas actividades.
- b) Aceptar las comprobaciones que realice la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, respecto a las subvenciones y ayudas



concedidas, y en base a la legislación del Tribunal de Cuentas, la Ley General Presupuestaria y el resto de normativa aplicable.

Decimoquinto. Justificación.

1. La justificación de la subvención deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La cuenta justificativa se rige por el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para las entidades que perciban una subvención superior a 60.000 euros. Para las entidades cuya subvención sea inferior a dicha cantidad, podrán acogerse a la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del citado Real Decreto.

En todo caso, el expediente de justificación del gasto deberá comprender:

- a) Declaración del Presidente de la entidad perceptora de haberse cumplido la finalidad de la subvención.
- b) Memoria explicativa de la actividad o actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, el número de beneficiarios por actividad y los resultados de las actividades en base a los indicadores establecidos en el proyecto.
- c) Recibos, facturas o documentos equivalentes (todos ellos originales), de los gastos imputados a los conceptos de los Anexos II y III de esta resolución sufragados con cargo a la subvención percibida.

3. La justificación de la subvención concedida se efectuará antes del 31 de marzo de 2027 y se enviará en formato digital por registro electrónico a la Subdirección General de Centros y Programas, Dirección General de Planificación y Gestión Educativa. La justificación de la subvención percibida estará referida al ejercicio económico en el que ha sido concedida.

Decimosexto. Reintegro.

La falta de justificación de la ayuda percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.

Decimoséptimo. Modificación.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. También, procederá la modificación de la resolución de concesión, y el reintegro del exceso que corresponda, cuando el importe sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o



extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimoctavo. *Recursos.*

Contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimonoveno. *Entrada en vigor.*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN
Orden EFD/335/2025, de 3 de abril

Abelardo de la Rosa Díaz



ANEXO I

PRESUPUESTO DESGLOSADO DE INGRESOS

A- MODELO DE PRESUPUESTO

CONCEPTO Y SUBCONCEPTO	

1- Cuotas de afiliados

-TOTAL CONCEPTO.....	€
----------------------	---

2- Rendimientos de capital:

2.1 Mobiliario.....	€	
2.2 Inmobiliario.....	€	
2.3 Inversiones.....	€	
- TOTAL CONCEPTO.....	€	

3- Subvenciones:

3.1 MEFP.	€	
3.2 Otras Administraciones Públicas	€	
- TOTAL CONCEPTO.....	€	

4- Ayudas:

4.1 Entidades Públicas.....	€	
4.2 Entidades Privadas.....	€	
- TOTAL CONCEPTO.....	€	

5- Otros Ingresos:

5.1 Legados y Donaciones	€	
5.2 Prestaciones de Servicios	€	
5.3 Venta de Bienes	€	
5.4 Ingresos por Actividades	€	
5.5 Otros Ingresos	€	
- TOTAL CONCEPTO.....	€	

TOTAL, INGRESOS..... €



ANEXO II

PRESUPUESTO DESGLOSADO DE GASTOS POR COSTES INDIRECTOS
NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

A- MODELO DE PRESUPUESTO

CONCEPTO Y SUBCONCEPTO		IMPORTE	
1-Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo)			
-			
-			
-			
- TOTAL CONCEPTO.....		€	
2- Arrendamientos.			
2.1 Bienes inmuebles.....		€	
2.2 Bienes muebles.....		€	
- TOTAL CONCEPTO.....		€	
3- Reparaciones, mantenimiento y conservación.			
- TOTAL CONCEPTO.....		€	
4- Material y suministros.			
4.1 Material de oficina.....		€	
4.2 Suministros.....		€	
- TOTAL CONCEPTO.....		€	
5- Publicidad y propaganda.			
- TOTAL CONCEPTO.....		€	



6- Reuniones y conferencias.
(especificar objeto de la reunión, asamblea o conferencia).

- TOTAL CONCEPTO..... €

7- Trabajos realizados por otras empresas.
(especificar trabajo realizado).

- TOTAL CONCEPTO..... €

8- Otros Gastos (especificar).

- TOTAL CONCEPTO..... €

-TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS..... €



ANEXO III

PRESUPUESTO DESGLOSADO DE GASTOS DE ACTIVIDADES

A- MODELO DE PRESUPUESTO.

DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD:

CONCEPTO DE GASTO

1. Gastos de personal contratado específicamente para la realización de la actividad

- TOTAL CONCEPTO.....

2. Arrendamiento de locales y equipo.

- TOTAL CONCEPTO.....

3. Gastos de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad.

- TOTAL CONCEPTO.....

4. Compras de bienes y servicios ligados a la actividad.

- TOTAL CONCEPTO.....

5. Dietas

5. a) Desplazamiento	€
5. b) Alojamiento	€
5. c) Comidas	€
- TOTAL CONCEPTO.....	

6. Trabajos realizados por otras empresas.

- TOTAL CONCEPTO.....

7. Otros gastos a justificar.

- TOTAL CONCEPTO.....

TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS.....



ANEXO IV

RELACION DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS INSCRITAS EN LA FEDERACION: _____

Nº Censo MEFP (1)	Nombre de la AMPA	Nombre del Centro	Dirección	Localidad	Provincia	Fecha de incorporación en la Federación
					Nº total de AMPAS	

(1) Caso de conocerse.

El/la Secretario/a de la Federación más arriba indicada CERTIFICA: que los datos de las asociaciones de madres y padres de alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta Federación para su inclusión en la misma.

..... a de..... 2026

Secretario/a de la Federación

Fdo.:

 $V^0 \ B^0$

Presidente/a de la Federación

Fdo.:



ANEXO V

RELACION DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS INSCRITAS EN LA CONFEDERACIÓN:

Nº Censo MEFP (1)	Nombre de la Federación	Dirección	Localidad	Provincia	Número de Asociaciones
				Nº total de AMPAS	

(1) Caso de conocerse.

El Secretario de la Confederación, arriba indicada, CERTIFICA: Que los datos de las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos que figuran relacionados en el presente impreso se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta Confederación, para su inclusión en la misma.

..... a de 2026

Secretario/a de la confederación

Fdo.:

Vº Bº
Presidente/a de la confederación

Fdo.: